

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 3.014/2021

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL
Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente Gex 3863/2021 de modificación de Ordenanza Fiscal número 24, Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 7 de junio de 2021, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

ORDENANZA FISCAL Nº 24, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo con las siguientes

BASES

PRIMERA.

En cuanto a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, supuestos de no sujeción, sujeto pasivo, cuota tributaria, tarifas del impuesto, coeficiente de ponderación, período impositivo, deven-go y gestión del Impuesto se estará a lo dispuesto por los artículos 78 a 91, ambos inclusive, del TRLRHL y por cuantas disposiciones legales o reglamentarias sean de aplicación en la materia.

SEGUNDA: Coeficiente de situación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del TRLRHL, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías fiscales. El índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas, figura en anexo a esta Ordenanza.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido por el artículo 86 del TRLRHL, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el inmueble en que se realiza la actividad económica, se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

- Calles de categoría Primera 0,932.
- Calles de categoría Segunda 0,832.
- Calles de categoría Tercera 0,732.

El coeficiente de situación aplicable, será el que corresponda a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

TERCERA.

El Orden Fiscal de calles a que se refiere la Base Segunda, será el aprobado por el Pleno de la Corporación para surtir efectos en este Impuesto.

Las vías públicas que no aparezcan recogidas en el índice alfabético serán consideradas de tercera categoría, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por la Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético que habrá de regir el día 1 de enero del año siguiente.

Cuando el establecimiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

CUARTA.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

QUINTA.

1. Bonificación por nueva instalación.

Los sujetos pasivos que inicien por vez primera el ejercicio de cualquier actividad empresarial, y tributen por cuota municipal, disfrutarán, durante los cinco años siguientes a la conclusión del plazo de disfrute de la exención recogida en el artículo 82.1.b del TRLRHL, de una bonificación del 50% de la cuota tributaria.

Para poder disfrutar de la bonificación, se requiere que la actividad no se haya ejercido anteriormente. Se entenderá que la actividad se ha ejercido con anterioridad, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando se ha ejercido la misma actividad aunque bajo otra titularidad.
- En los casos de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad.
- Cambio en la forma jurídica bajo la que se venía desarrollando la misma.

No se considerará inicio de actividad al alta que sea consecuencia de cambios normativos en la regulación del impuesto, o sea debida a una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.

Esta bonificación, que tiene carácter rogado, se concederá a petición del interesado, la cual deberá efectuarse en cualquier momento anterior a la finalización de los cinco períodos impositivos de duración de aquella, y surtirá efectos, en su caso, en el período impositivo en el que se solicita la bonificación si la liquidación del impuesto correspondiente al mismo no ha adquirido firmeza.

Al escrito de solicitud se adjuntará el NIF de la empresa, escritura de constitución y copia del alta en el impuesto.

2. Bonificación por creación de empleo.

Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, y hayan incrementado el promedio anual de su plantilla de trabajadores con contratos indefinidos durante el período impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, disfrutarán de una bonificación, que se aplicará, según el porcentaje de incremento de la plantilla media, en la cuantía siguiente:

Incremento igual o superior al	Bonificación del
15%	20%
30%	30%
60%	50%

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que, el incremento de plantilla referido en términos absolutos, sea igual o superior a tres trabajadores.

En los supuestos de incremento del promedio anual de plantilla igual o superior al 15% y de incremento del promedio anual de plantilla igual o superior al 30%, si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, el porcentaje de bonificación establecido en la tabla anterior se elevará, en cada caso, cinco puntos. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Carlota.

La bonificación será de carácter rogado y tendrá carácter anual, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el período máximo de cinco años. La misma se concederá a petición del interesado siempre que se solicite dentro del primer trimestre del periodo impositivo en el que resulte de aplicación.

Al escrito de solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

-Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.

-Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la memoria.

-Copia de la Relación Nominal de Trabajadores del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

3. Bonificación de la cuota anual por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración.

Los sujetos pasivos que tengan instalados sistemas para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración podrán beneficiarse de una bonificación sobre la base del coste efectivo de dicha instalación o equipo.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamiento de energías renovables o de cogeneración aquellos que, estando establecidos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

-Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la biomasa.

-Plantas para el tratamiento de residuos biodegradables procedentes de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.

-Plantas de transformación de aceites usados para su transformación en biocarburantes como son el biodiesel o bioetanol.

-Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

-Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La cuantía de esta bonificación vendrá determinada por tramos en función del coste de la instalación del sistema para el aprovechamiento de energías renovables o de cogeneración:

Coste del proyecto	% de la cuota tributaria anual
Inferior a 30.000,00 €:	10%
Entre 30.000,01€ y 60.000,00€	11%
Entre 60.000,01€ y 90.000,00 €:	12%
Entre 90.000,01€ y 120.000,00 €:	13%
Entre de 120.000,01€ y 150.000,00€	14%
A partir de 150.000,01€	15%

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer trimestre del ejercicio en el que deba surtir efecto, adjuntando el proyecto de la ejecución material de la instalación o equipo de aprovechamiento de energía renovable así como la correspondiente factura detallada de la instalación.

La duración máxima de la bonificación será de 5 años.

La bonificación será de carácter rogado. Para acreditar los datos recogidos en la solicitud se podrá informar por parte del Ayuntamiento acerca de la idoneidad de la instalación o equipo y su correspondencia con los supuestos previstos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

4. Carácter no simultáneo de las bonificaciones.

Las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza son incompatibles entre sí. Los sujetos pasivos que cumplan los requisitos contemplados y pudieran acogerse a más de un tipo de bonificación, deberán decantarse por la opción que crea más conveniente, habida cuenta que la solicitud de cualquiera de ellas, excluye al resto de posibilidades.

5. Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a las bonificaciones previstas en este artículo, podrán presentarse por cualquiera de los medios a los que alude el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación".

En La Carlota, 21 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.